



Tipo Norma	:Resolución 6281 EXENTA
Fecha Publicación	:22-01-2015
Fecha Promulgación	:12-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 01-06-2014
Inicio Vigencia	:01-06-2014
Id Norma	:1074109
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1074109&f=2014-06-01&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE INDICA

Núm. 6.281 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 681, de 2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

. Cilindros Portátiles de Material Compuesto Totalmente Recubierto con Válvulas Incorporadas para GLP.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustible en cuestión.

Tabla

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 13/2	01/12/2014	CILINDROS PORTÁTILES DE MATERIAL COMPUESTO TOTALMENTE RECUBIERTO CON VÁLVULAS INCORPORADAS PARA GLP

2° El protocolo individualizado en la Tabla precedente, entrará en vigencia a partir del 01/06/2014, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl. No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar



este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.